

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



## **ORDENANZA 56**

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

**ORDENANZA QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN INTEGRAL  
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE  
PASTAZA.**

**2011**

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES  
PREFECTO DE PASTAZA



**RESOLUCION 0150 – SG – GADPPZ – 2011**

**EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE PASTAZA**

**CONSIDERANDO**

Que el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, establece en el tercero y cuarto inciso lo siguiente:

“El Proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates, para su aprobación, realizados en días distintos”.- “Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite Legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las Leyes”;

Que el Pleno del Gobierno Provincial de Pastaza, en Sesión Extraordinaria efectuada el 17 de diciembre de 2011, aprobó el oficio No. 0104-VP-GADPPz- 2011, de la Comisión de Legislación; y, consecuentemente en segunda discusión, el Proyecto de Ordenanza que Garantiza la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Pastaza;

Que la Secretaría General certifica que el Proyecto de Ordenanza en referencia fue discutido en dos Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, realizadas el 09 de diciembre de 2011 y el 17 de diciembre de 2011, respectivamente; y, remite a la Prefectura la Ordenanza, con los documentos anexos, para la sanción correspondiente;

En ejercicio de su facultad Legal;



**RESUELVE**

**Art. 1.-** Sancionar el Proyecto de Ordenanza que Garantiza la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Pastaza, aprobada por el Consejo Provincial de Pastaza, en dos discusiones; en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, realizadas el 09 de diciembre de 2011 y el 17 de diciembre de 2011, respectivamente;

**Art. 2.-** Promulgar y Publicar la referida Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB de la Institución y en el Registro Oficial; y,

**Art. 3.-** Remitir a la Asamblea Nacional para el archivo correspondiente.

Puyo, a 19 de diciembre de 2011.

Ing. Jaime Guevara Blaschke  
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

Dr. Klever Casco Medrano, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia en dos Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, realizadas el 09 de diciembre de 2011 y 17 de diciembre de 2011.

Lo certifico,

Dr. Klever Casco Medrano  
**SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que el Estado ecuatoriano ratificó la Convención sobre los Derechos del niño, siendo preciso resaltar que es un instrumento jurídico que abarca las diversas dimensiones de la vida de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo los principios en relación a la niñez y adolescencia como: el interés superior del niño, prioridad absoluta, igualdad y no discriminación, así como la efectiva participación en el marco del ejercicio progresivo de sus derechos.

En este sentido el rol que el Estado Ecuatoriano ha asumido, se expresa a través de varias estrategias; entre una de ellas tenemos la reforma de la estructura jurídica. La actual Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 341, inciso tercero, el Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el 2003 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 148, asumen e incorporan a nuestro marco normativo los compromisos de esta convención, estableciendo la obligatoriedad de definir y aprobar una Política Nacional de Protección Integral a un marco jurídico institucional a través del **SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNDPINA)**.

Sin embargo, en la provincia de Pastaza tenemos una sociedad diversa, con costumbres diferentes, multiétnica, con alta incidencia migratoria nacional e internacional; dichos fenómenos sociales han contribuido para que este territorio se genere condiciones que inciden de manera directa en las amenazas o vulneraciones de derechos particularmente a niños, niñas y adolescentes y a la ciudadanía en general.

De acuerdo a esta línea de base levantada en la provincia se expresa, la situación de cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, para lo cual se ha elaborado un proyecto de ordenanza que consagre precisamente estos derechos y garantice su aplicación, la misma que se pone en consideración y aprobación del pleno del Consejo Provincial.



**ORDENANZA QUE GARANTIZA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE PASTAZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República consagra al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

**Que**, los Arts. 44,45 y 46 de la Constitución de la República reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, otorgar atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

**Que**, el Art. 56 de la Constitución reconoce que "las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible", como expresión de la diversidad cultural existente en la que se desenvuelve la vida de los niños, niñas y adolescentes de la provincia de Pastaza y del país;

**Que**, el Art. 342 de la Constitución dispone: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y especiales para el funcionamiento y gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia".

**Que**, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los Estados parte de la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia, define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo las políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

**Que**, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Ejercicio de las competencias de protección integral a la



niñez y adolescencia.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de Gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

**Que**, el Art.41, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; el literal g), del mismo Código establece “ Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”; y, el literal i), de este código estipula: “ Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias Rurales.”

**Que**, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “ **Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.-** No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento ( 10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”; dentro de los cuales se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

**Que**, el numeral 3, del Art. 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: que es necesario “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

**Que**, el Plan Nacional para el Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4, establece: “brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005, decreta como política de Estado la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

**Que**, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia “Juntos por la equidad desde el principio de la vida” y Plan Nacional para el Buen Vivir, contemplan acciones específicas de los



Organismos del sistema para garantizar de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Por su naturaleza jurídica como Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, con personería jurídica de derecho público, autonomía política, administrativa y financiera; y, en uso de sus atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecido en el Art. 47, literal a), el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza resuelve;

**EXPEDIR:**

**LA ORDENANZA QUE GARANTIZA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

**CAPITULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art.1.- Ámbito.-** Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonal y Parroquial; y, los organismos locales que conforman el Sistema Nacional Descentralización de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en la Provincia de Pastaza.

**Art. 2.- Objetivos.-**

- a. Fortalecer la institucionalidad encargada de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia de Pastaza, a fin de definir mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismo que los constituyen y con los diferentes niveles de gobierno para lograr una adecuada planificación e intervención en el nivel local.
- b. Implementar y promover la ejecución de la Política Publica Provincial de la niñez y adolescencia en corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles cantonal y parroquial a fin de garantizar el cumplimiento de la política pública provincial de la Niñez y Adolescencia para la garantía de sus Derechos.

**Art. 3.- Principios.-**

El ejercicio de todas las acciones y funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonal y Parroquial; y, Organismos locales del Sistema



Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en la provincia de Pastaza, se regirán por los siguientes principios:

**Interés Superior del Niño.-** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales; y, a las institucionales públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior, se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El interés superior del niño, es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

**Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.-** Es deber del Estado, la Sociedad y la Familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas, que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad, formularán y aplicaran políticas públicas, sociales y económicas; y, destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, especial y oportuna.

**Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas en la provisión de recurso, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial, a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía; y, será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la provincia, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la Ciudadanía; así como, la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos.

**Plurinacionalidad.-** El Estado ecuatoriano consagra los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el



pueblo montubio, como entidades socioculturales constituidas con base en sus respectivas identidades históricas, sociales, económicas y políticas.

La aplicación de este principio tiene directa relación con el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes dado que, su desarrollo integral depende de las garantías que el Estado les brinde tanto a nivel individual; así como, en el contexto de su existencia como parte de colectivos históricos y culturales determinados, es decir, en el seno de su familia, su comunidad, pueblo y nacionalidad.

Estos espacios son fundamentales para la construcción de la identidad histórica y cultural de la sociedad pastacense y ecuatoriana en general, basados en la práctica de los principios de solidaridad, reciprocidad y equidad, puntuales primordiales que fortalecen la unidad en la diversidad del Ecuador plurinacional.

## CAPITULO II

### DE LOS ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACION Y PARTICIPACION PROVINCIAL

**Art.4.-** En el marco del Art. 100, de la Constitución de la República del Ecuador, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas para impulsar espacios de participación integrados por autoridades electas y representantes de la sociedad del ámbito territorial en cada nivel de gobierno, en concordancia con el Art. 64, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al amparo del Art. 327, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se crea la **COMISION PERMANENTE PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y, EL COMITÉ TECNICO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

#### **Art. 5.- DE LA COMISION PERMANENTE DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

La Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Pastaza es una instancia conformada por los señores Consejeros y señoras Consejeras Provinciales.

Esta comisión estará presidida por el Presidente de la Comisión que será el Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado Especial.

#### **Art. 6.- DE LA DURACION EN FUNCIONES**

Los miembros de la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia durarán en sus funciones por el periodo que fueron elegidos en las diferentes elecciones populares y ejercerán su calidad de miembros mientras perduren en sus funciones en el Gobierno Autónomo Cantonal o Parroquial al que representen y no fueren legalmente reemplazados.



**Art. 7.- DE LAS SESIONES**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Especial de la Niñez y Adolescencia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, previa convocatoria que deberá prepararse con cuarenta y ocho horas de anticipación y suscrita por el Presidente.

**Art. 8.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION PERMANENTE**

- a) Promover acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la implementación y promoción de la política pública Provincial, debiendo adecuar sus acciones y decisiones de manera que más favorezca a la consecución de este propósito a favor de las niñas, niños y adolescentes de la Provincia.
- b) Asumir el compromiso de prioridad absoluta en la Política Pública Provincial de la niñez y adolescencia a través de la suscripción de esta Ordenanza.
- c) Incidir en las autoridades locales, a través de actos administrativos para asegurar el funcionamiento adecuado a través de mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia.
- d) Promover e incidir en las autoridades locales en el ámbito de sus competencias, la implementación de planes, programas, proyectos y acciones en el marco de la Política Pública de la Niñez y Adolescencia, direccionados a la atención de este grupo de interés prioritario.
- e) La Comisión Especial de la Niñez y Adolescencia, permitirá la inclusión de un representante de los Consejos Consultivos Parroquiales o Cantonales de la Provincia de Pastaza; a fin de que puedan, participar de las decisiones que se toman en torno a los temas de su interés.

**Art. 9.- DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

El Comité Técnico Provincial es un espacio de asesoramiento, de coordinación interinstitucional y de veeduría ciudadana, conformado por las Secretarías Ejecutivas de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, un miembro representante de la sociedad civil, de los cuatro Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de la Provincia, representante del Gobierno Provincial de Pastaza y Directores o sus delegados provinciales Especiales de los ministerios de: Salud Pública, Educación, Relaciones laborales, MIES y otros vinculados con el ámbito de protección de derechos de la niñez y adolescencia.

El comité técnico se reunirá de manera rotativa en cada cantón de la Provincia bajo la coordinación, convocatoria y dirigencia del Presidente del Concejo Cantonal de la



Niñez y Adolescencia, al que correspondiere el turno de fungir como sede, o su delegado, en este sentido cada cantón asumirá rotativamente la sede de las reuniones.

El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, o su delegado del Cantón sede, será el encargado de coordinar las reuniones.

**Art. 10.- DE LA DURACION EN FUNCIONES**

Los miembros del Comité Técnico Provincial de la Niñez y Adolescencia, durarán en funciones mientras ejerzan sus cargos en las diferentes instituciones a las que representan.

**Art. 11.- DE LAS SESIONES**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Técnico Provincial, se reunirá ordinariamente cada dos meses, el primer viernes del mes que correspondiere, previa convocatoria del coordinador de turno con cuarenta y ocho horas de anticipación; y extraordinariamente, las veces que sean necesarias.

**Art. 12.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

- a) Socializar a la sociedad civil Provincial, Cantonal y Parroquial las diferentes acciones que cada institución realiza por la niñez y adolescencia, articular actividades e informar periódicamente a la ciudadanía sobre el avance y resultados de la implementación de las políticas públicas provinciales de la niñez y adolescencia.
- b) Impulsar planes, programas, proyectos y acciones parroquiales, cantonales y provinciales relacionados con la garantía de derechos de la niñez y adolescencia, acordes con lo formulado en la Política Pública Provincial de la Niñez y Adolescencia.
- c) Impulsar la conformación de espacios participativos y de control social que permitan la integración de los Movimientos de la Niñez y Adolescencia, Consejos Consultivos de la Niñez y Adolescencia y Defensorías Comunitarias, a fin de que puedan encaminar acciones de exigibilidad para el cumplimiento de la Política Publica Provincial de la niñez y adolescencia.
- d) Promover la organización de veedurías ciudadanas, sobre la gestión de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales cuyo mandato es, entre otros, la garantía de derechos de la niñez y adolescencia, de acuerdo al ámbito de acción y competencias.



- e) Asesorar a la Comisión permanente Provincial para la articulación interinstitucional que permita la implementación de las estrategias, acciones y servicios especializados de atención a nivel cantonal y provincial, implícitos en la ejecución de las políticas públicas provinciales de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 13.- DEL SECRETARIO DE LA COMISION PERMANENTE DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL.**

La Comisión permanente de la Niñez y Adolescencia, contara con un secretario designado por el Prefecto. Así como, la custodia y certificación de los documentos generado en el seno del Comité Técnico Provincial, estará a cargo de un secretario designado específicamente, por el Comité, para tal efecto.

**CAPITULO III**

**DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA**

**Art. 14.-** Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas para la garantía de derechos de la niñez y adolescencia en la provincia de Pastaza, se prioriza promover las siguientes estrategias:

**Art. 15.- DIFUSION Y COMUNICACIÓN PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION**

El Gobierno Provincial a través de la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia en coordinación con el Comité Técnico Provincial de la Niñez y Adolescencia, formularán e impulsarán una estrategia de comunicación y difusión del proceso de implementación de la Política Pública Provincial, a fin de generar opinión pública al respecto que permita concientizar a la colectividad de la corresponsabilidad inherente del Estado, la sociedad y la familia, en la garantía de derechos de la niñez y adolescencia. La presente estrategia contemplará las siguientes acciones:

1. Conformación de clubes de periodismo de NMA en coordinación con los consejos consultivos y gobiernos estudiantiles.
2. Organización de redes de periodistas amigos/as de NNA a nivel provincial.
3. Plan de difusión sistemático contundente de la política pública conjuntamente con los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia ( CCNA), Consejos Consultivos Cantonales de los Niños, Niñas y Adolescentes ( CCC- NNA) para el sector urbano y rural:
  - Bandas publicitarias
  - Spots
  - Obras de teatro
  - Capacitación a medios de comunicación sobre derechos de NNA
  - Utilizar los medios comunicacionales tradicionales en Iglesias, comunidad, Junta parroquial, etc.



**Art.16 CREACION DE UNA RUTA DE ATENCION PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA**

Conforme a sus funciones, la Comisión permanente de la Niñez y Adolescencia con el asesoramiento del Comité Técnico Provincial y el apoyo de otras entidades, promoverán la implementación de una Ruta para la prevención y erradicación de la violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes que contendrá las siguientes acciones:

1. Registro de las instituciones involucradas en el tema de violencia de acuerdo con su marco de competencias.
2. Capacitación para la conformación de rutas de atención:
  - Creación de la ruta;
  - Establecimiento de un acuerdo provincial/cantonal operativo, para el funcionamiento de la ruta.
3. Establecer a nivel provincial un sistema de información estadística sobre el funcionamiento de ruta.
4. Evaluación de la implementación de la ruta de violencia.
5. Las demás que resulten de la implementación, monitoreo y evaluación de la presente estrategia.

**Art.17.- ELABORACION Y APLICACIÓN DE LOS CODIGOS DE CONVIVENCIA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA**

Acorde con sus funciones, La Comisión permanente de la Niñez y Adolescencia con el apoyo del Comité Técnico Provincial y en coordinación con el Ministerio de Educación, impulsarán acciones de incidencia, coordinación y vigilancia que garanticen la implementación de los Códigos de Convivencia en los establecimientos educativos a nivel de los cantones y parroquias de la Provincia.

La implementación de la presente estrategia implicara las siguientes acciones:

1. Apoyo en la capacitación a funcionarios de la Dirección Provincial de Educación y docentes sobre la metodología de construcción colectiva y la aplicación de Códigos de Convivencia en establecimientos educativos.
2. Apoyo para la elaboración y validación conjunta con la Dirección Provincial de Educación de estándares de calidad para la aplicación de los códigos de convivencia en todos los establecimientos de la jurisdicción.
3. Apoyo a procesos de capacitación a funcionarios de la Dirección Provincial de Educación (DOBE) y docentes para la revisión de los códigos de convivencia bajo los criterios establecidos en los estándares de calidad.
4. Impulso a procesos de vigilancia de la aplicación de los códigos de convivencia en escuelas y colegios de la provincia.



**Art.18.- REGULACION Y VIGILANCIA DEL ACCESO Y USO DE ESPACIOS Y SERVICIOS PUBLICOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

En virtud de sus atribuciones y competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza, emitirá la norma, bajo la figura de ordenanza, que regulará el acceso y uso de espacios y servicios públicos por parte de los niños, niñas y adolescentes en lo relacionado con:

1. Expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad en bares, discotecas, karaokes u otro tipo de centros de diversión; centros comerciales o de venta de abastos; y, espectáculos pagados o gratuitos, abiertos al público en general.
2. Locales que prestan el servicio de Internet, bajo la modalidad de alquiler de equipos informáticos; juegos de azar y juegos electrónicos, a fin de prevenir la circulación de información que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; y , cualquier forma de acceso a estos medios;
3. Servicios de transporte público con la finalidad de prevenir, remediar y sancionar de manera inmediata, toda conducta de acción u omisión por parte de sus operarios, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual, discriminación de cualquier índole de los niños, niñas y adolescentes que hacen uso de estos medios.
4. La Comisión Provincial permanente de la Niñez y Adolescencia y el Comité Técnico Provincial, en coordinación con los cuatro Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de la Provincia, conforme a sus respectivas atribuciones y funciones serán responsables de operativizar las acciones necesarias para la formulación, implementación y vigilancia del cumplimiento de la presente estrategia de la Política Publica Provincial.

**Art.19.- PROGRAMA ESCUELAS DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA**

En el marco de sus funciones, la Comisión permanente de la Niñez y Adolescencia, con el asesoramiento del Comité Técnico Provincial de la Niñez y Adolescencia, impulsarán acciones de coordinación, incidencia y vigilancia para impulsar la implementación del programa Escuelas de Convivencia Familiar a cargo de los Ministerios rectores en este ámbito de gestión, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho al buen trato de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia.

En este contexto, la implementación a nivel cantonal y parroquial de la presente estrategia de la política pública provincial incluirá; entre otras, el impulso de las siguientes acciones:

1. El programa Escuelas de Convivencia Familiar estará estructurado con base en dos ejes fundamentales que son: eje 1, capacitación en temas específicos de



familia; y, eje 2, construcción de espacios de orientación familiar y convivencia comunitaria.

2. Promover la elaboración y socialización a los actores operativos de la metodología, herramientas e instrumentos técnicos necesarios para la aplicación del programa Escuelas de Convivencia Familiar y su debida adecuación a las realidades culturales locales con enfoque de derechos individuales y colectivos.
3. Incidencia y coordinación con las entidades públicas y organismos de cooperación correspondientes para que consignen en su respectiva planificación institucional tanto operativa como estratégica, la programación y ejecución del programa Escuelas de Convivencia Familiar, con el fin de implementar esta estrategia.
4. Vigilar, en el marco de sus competencias, el cumplimiento del programa Escuelas de Convivencia Familiar y la aplicación de los respectivos enfoques derechos individuales y colectivos.

**Art.20.- CREACION DE NUEVOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Conforme a sus funciones, la Comisión permanente de la Niñez y Adolescencia, con el asesoramiento de la Comisión Técnica Provincial de la Niñez y Adolescencia en coordinación directa con las entidades públicas rectoras correspondientes, promoverán la implementación a nivel cantonal e incluso parroquial de planes programas y proyectos nacionales o locales que contemplan la creación de servicios especializados destinados a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes de la provincia.

Para el cumplimiento de esta estrategia es necesario, año a año, la definición conjunta de un plan de trabajo que permita la articulación directa con las entidades públicas rectoras responsables de este ámbito de gestión.

**Art.21.- FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

En uso de sus atribuciones y funciones la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia en coordinación con el Comité Técnico Provincial de la Niñez y Adolescencia promoverán acciones relacionadas con el fortalecimiento de la institucionalidad para la protección de derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, de entre otras las siguientes:



**Art.22.- GENERAR ESPACIOS DE RECRACION Y PARTICIPACION EN ACTIVIDADES PARA EL BUEN VIVIR DE LOS ADOLESCENTES: CULTURALES, DEPORTIVAS, ARTISTICAS, ARTESANALES, AMBIENTALES, DE LOS SABERES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES, CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

Dentro del ámbito de sus competencias, la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia con el asesoramiento del Comité Técnico Provincial de la Niñez y Adolescencia, promoverá la articulación de acciones con los distintos Gobiernos Municipales Autónomos de la Provincia, Instituciones Públicas rectoras correspondientes y entidades privadas a fin de garantizar la generación de espacios e instalaciones públicas seguras, adecuadas, gratuitas y accesibles de recreación y participación, dirigidos y destinados a niños, niñas y adolescentes para el ejercicio de su derecho al Buen Vivir.

En ese sentido, la Comisión Permanente realizará todas las gestiones políticas, administrativas e incluso presupuestarias necesarias, para llevar a efecto la presente estrategia.

Los mencionados espacios e instalaciones públicas de recreación y participación de los niños, niñas y adolescentes, incluirán entre otras, la promoción de actividades relacionadas con: el deporte, el dialogo intercultural, el arte, la artesanía, la protección ambiental, el fomento de los saberes y conocimientos ancestrales, ciencia y tecnología, para ello es necesario realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- Levantamiento rápido de información sobre el uso del tiempo de los NNA en la provincia, a través de consulta a organizaciones de NNA, gobiernos estudiantiles, movimiento de NNA, para recoger alternativas sobre utilización del tiempo y recoger sus aportes y las instituciones públicas y privadas.
- Elaboración de un proyecto marco provincial concebido para el buen uso del tiempo de los NNA, en coordinación con los Ministerios de Cultura, Deportes, MIES, ONG, Federación Deportiva Provincial, Ligas Barriales, Departamentos de Cultura de Municipios y Universidades.
- Promover la participación de los CNNA y CCC-NNA en la elaboración de los planes de desarrollo parroquial, cantonal y provincial.

**Art.23.- PROMOVER Y DEFENDER LAS CULTURAS DESDE SUS COSMOVISIONES ANCESTRALES**

La Comisión permanente de la Niñez y Adolescencia con la asesoría del Comité Técnico Provincial de la Niñez y Adolescencia impulsará acciones de incidencia y vigilancia que garanticen el cumplimiento de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, establecidos en la presente



ordenanza, en coordinación con organismos públicos rectores, Gobiernos Municipales y Parroquiales Autónomos, organismos no gubernamentales y otros.

En este sentido la implementación de la presente estrategia comprenderá, entre otras, las siguientes acciones para el fortalecimiento de la identidad cultural de niños, niñas y adolescentes de los cantones y parroquia de la Provincia:

1. Impulsar procesos de sensibilización y capacitación a funcionarios públicos, actores comunitarios y de la sociedad en general, en todo el proceso de construcción, implementación y vigilancia de la Política Pública Provincial de la Niñez y Adolescencia a través de los organismos competentes.
2. Promover y la participación comunitaria en la construcción, implementación y, el control social de la política pública provincial a través del apoyo para la formulación de planes de acción comunitaria.
3. Vigilar el cumplimiento de las demandas planteadas por los actores sociales y comunitarios en los planes de acción locales.
4. Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de carácter nacional y provincial formulados por los organismos públicos correspondientes, (tales como el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Deportes, Ministerio de Justicia, Ministerio de Inclusión Económica y Social, u otros) contemplen la participación de los actores directamente afectados para el cumplimiento de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad.

#### **Art.24.- ARTICULACION E IMPLEMENTACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCION INTEGRAL DE ALCANCE NACIONAL A NIVEL PROVINCIAL Y CANTONAL**

Acorde con sus funciones, la Comisión permanente de la Niñez y Adolescencia, con el asesoramiento del Comité Técnico Provincial, en coordinación con las entidades públicas rectoras, así como con los Gobiernos Municipales y Parroquiales Autónomos, impulsarán la implementación de los planes, programas, proyecto o acciones de alcance nacional relacionados con la protección de los niños, niñas y adolescentes.

1. Establecer mecanismos de articulación interinstitucional con las entidades públicas rectoras para la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.
2. Fortalecer el rol de los CCNA, para la vigilancia de estos planes, programas, proyectos y acciones nacionales.



3. Vigilar el cumplimiento de los compromisos establecidos con las entidades públicas rectoras, con respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones nacionales.

#### CAPITULO IV

##### DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PÚBLICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PROVINCIAL

**Art. 25.-** La Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia, será la encargada de sugerir planes, programas, proyectos y acciones en cada uno de los ámbitos ministeriales relacionadas con educación, salud, trabajo, deportes, cultura, turismo, inclusión social, juntas parroquiales y municipios, garantizando su aplicación de los principios establecidos en la presente ordenanza y los enfoques de género, interculturalidad, generacional, discapacidades y movilidad humana.

**Art. 26.-** La Comisión permanente de la Niñez y Adolescencia, con la asesoría del Comité Técnico Provincial de la Niñez y Adolescencia, realizará procesos periódicos de rendición de cuentas y veedurías ciudadanas en coordinación con las entidades competentes.

**Art. 27.-** El Comité Técnico de la Niñez y Adolescencia, entregará a la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia; y, a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Pastaza, información semestral sobre la ejecución y aplicación de planes, programas, proyectos y acciones que garanticen el cumplimiento de la Política Pública Provincial.

#### CAPITULO V

##### DEL SISTEMA DE PLANIFICACION PROVINCIAL POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

##### Art.28.- DEL PRESUPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PROVINCIAL

En el marco del Plan Nacional para el Buen Vivir y sus objetivos nacionales, que obligan: "Garantizar la vigencia de los derechos y la Justicia", "Garantizar el acceso a la participación pública y política"; y, "construir un Estado Democrático para el Buen Vivir", en armonía con los planes de desarrollo Parroquiales, Cantonales y Provincial, a través de la planificación participativa, se incluirán en las planificaciones operativas y en sus presupuestos una línea estratégica y partida presupuestaria respectivamente denominada "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", misma que permitirá desde sus diferentes ámbitos la asignación y priorización de recursos económicos destinados en forma



equitativa para la implementación y funcionamiento de planes, programas, proyectos y acciones para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 29.-** Para el cumplimiento de la asignación de recursos a la partida presupuestaria denominada "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, destinará al menos el 3.3 % de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a las niñas, niños y adolescentes de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En el término de 30 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Comisión permanente de la Niñez y Adolescencia; y, el Comité Técnico Provincial, dictarán sus reglamentos para operativizar el contenido de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Pastaza, a los 17 días del mes de diciembre de 2011.

Ing. Jaime Guevara Blaschke  
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

Dr. Kléver Casco Medrano  
**SECRETARIO GENERAL**

